



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARIO RIOS CASTILLO.
DEMANDADOS: LIZA BARNEY BERNI.
CAMILO BARNEY MARTINEZ.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00240-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
2. Debe indicarse al despacho la dirección de correo electrónico y la dirección física para efectos de notificación del demandante MARIO RIOS CASTILLO.
3. Debe corregirse el escrito de poder y allegarlo al despacho nuevamente, como quiera que se encuentra dirigido a los Jueces Civiles de la Ciudad de Bogotá D.C.
4. En el poder, deben indicarse cada uno de los demandados de forma individualizada.
5. El poder debe indicar de manera precisa el tipo de proceso adelantado y la identificación clara y suficiente del bien inmueble objeto de la controversia.
6. El escrito de poder debe reunir todos los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
7. Debe aclarar al despacho si lo pretendido es la prescripción adquisitiva ordinario o extraordinaria de dominio, como quiera que el poder y demanda se refiere a la prescripción ordinaria, mientras que en las pretensiones se refiere a la prescripción extraordinaria.
8. La demanda debe dirigirse únicamente en contra de las personas titulares de derechos reales de dominio de conformidad con el certificado especial



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

del predio a prescribir y lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

- 9. Los documentos señalados en el acápite de pruebas no se encuentran aportados en su totalidad, pues no se encuentra en los anexos el contrato de arrendamiento suscrito por el señor HAROLD MAURICIO LARA.
- 10. Debe indicarse al despacho de acuerdo a que documento se estima la cuantía del proceso en QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTES M/CTE (\$ 560.000.000), y aportarlo como prueba respectiva de ello.
- 11. En caso de desconocer el domicilio de los demandados, debe solicitarse su emplazamiento desde la presentación de la demanda en la forma y términos señalados en el Código General del Proceso.
- 12. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1315be3aeaf3c9d136d755da5481787c8aca7c0246884326e0e8d8ac48e972**

Documento generado en 21/09/2021 10:59:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>